



Huancayo, **04 JUL. 2023**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:** El Expediente N° 336084-2023 de fecha 12 de junio del 2023, presentado por el administrado Miguel Eduardo Mitterhofer Yañez, representante de la Empresa Productos Lácteos la Serranita EIRL, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0108-2023-MPH/GSP, e Informe Legal N° 734-2023-MPH/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de marzo del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Ancash N° 355-359-Huancayo, perteneciente a la Razon Social: "Productos Lacteos La Serranita EIRL" de giro: "Venta de producto lacteos", imponiéndole la PIA N° 00510, por la infracción: "POR CARECER DE CARNET DE SANIDAD Y/O TENER VENCIDO", la misma que se encuentra con el código de infracción GSP.10 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;



Que, de fecha 22 de marzo del 2023, se expide el Informe N° 247-2023-MPH-GSP/LBC, es así que de fecha 03 de abril del 2023 se expide la Resolución de Multa N° 108-2023-GSP, referido a la PIA N° 510 de fecha 23 de marzo del 2023 con el Código de Infracción GSP.01.0 del 5% UIT, siendo el importe de S/ 247-00 soles sobre el establecimiento ubicado Jr. Ancash N° 355-359-Huancayo;

Que, de fecha 12 de junio del 2023 el recurrente Sr. Miguel Eduardo Mitterhofer Yañez, representante de la Empresa Productos Lácteos la Serranita EIRL, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 108-2023-MPH/GSP, adjuntando la copia de carnet de sanidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)";

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;





Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece que El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 734-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado Miguel Eduardo Mitterhofer Yañez, representante de la Empresa Productos Lácteos la Serranita EIRL, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 108-2023-MPH/GSP de fecha 12 de junio del 2023, formulado con el Exp. 336084- 2023, ahora bien como se evidencia de autos el recurrente presenta una Copia de Carnet de Sanidad perteneciente a Johana Carbajal Sánchez expedido el 21 de marzo del 2023, sin embargo dicho Carnet de Sanidad, NO ACREDITA que pertenezca la Empresa Productos Lácteos la Serranita EIRL, por tanto el recurrente NO DESVIRTUA con medio probatorio alguno la infracción plasmada en la Papeleta de Infracción N° 00510 de fecha 13/03/2023, es así que se encuentra inmerso dentro de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en su Art. 4, que dispone: *"Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: (...) Gerencia de Servicios Públicos (...)"*, asimismo lo dispuesto en su Inc. 1. Respecto de la sanción pecuniaria (multa) que establece: *"Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA. Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó."*, del mismo modo infringe lo estipulado en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 46, que establece: *"(...) en su Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)"*; consecuentemente la sanción pecuniaria que se le impuso al establecimiento materia del presente, el mismo que consigna el Código de Infracción GSP 10, NO fue subsanada, toda vez que no sustenta con medio probatorio alguno la subsanación de la infracción contenida en la PIA N° 0510, al respecto como es de verse el infractor NO se acogió al pago de beneficio del 50% de la infracción conforme se aprecia de los actuados, por lo que NO se extinguió la sanción pecuniaria, de conformidad a lo estipulado en el literal a) del Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; por lo que la Resolución de Multa N° 108-2023-MPH-GSP, se encuentra debidamente motivada, por lo que el presente Recurso de Apelación no sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;



Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por el administrado Miguel Eduardo Mitterhofer Yañez, representante de la Empresa Productos Lácteos la Serranita EIRL, contra la

Resolución de Multa N° 108-2023-MPH/GSP, por los argumentos expuestos; en consecuencia, **RATIFÍQUESE** la resolución citada..

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al administrado con la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y a la gerencia pertinente para los fines indicados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



GM  
HSDO/jddb

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera  
GERENTE MUNICIPAL